ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y ARCHICOFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXPIRACIÓN, MARIA SANTÍSIMA DEL VALLE CORONADA, SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN PEDRO GONZÁLEZ TELMO

ESTATUTOS DE LA PONTIFICIA Y REAL ARCHICOFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXPIRACIÓN, MARIA SANTÍSIMA DEL VALLE, SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN PEDRO GONZÁLEZ TELMO

CAPITULO 1

NATURALEZA ECLESIAL Y JURIDICA DE LA HERMANDAD

- 1.1 Asociaciones Públicas de Fieles
- 1.2 Nombre de la Hermandad y Cofradía
- 1.3 Fines de la Hermandad y Cofradía
- 1.4 Sede Canónica y domicilio social
- 1.5 Signo distintivos de la Hermandad y Cofradía

CAPITULO 2

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

- 2.1 Quienes pueden ser hermanos/as
- 2.2 Forma de admisión
- 2.3 Recepción Canónica
- 2.4 Derechos de los hermanos y cofrades
- 2.5 Deberes de los hermanos y cofrades

CAPITULO 3

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

- 3.1 Norma General
- 3.2 Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios
  - 3.2.1 Cabildos Generales Ordinarios
  - 3.2.2 Convocatoria
  - 3.2.3 Quórum
  - 3.2.4 Decisiones
- 3.3 Cabildos Generales Extraordinarios
  - 3.3.1 Requisitos para su celebración válida
- 3.4 Cabildo General Extraordinario de Elecciones
  - 3.4.1 Norma General
  - 3.4.2 Procedimiento Electoral
- 3.5 La Junta de Gobierno
  - 3.5.1 Norma General
  - 3.5.2 Los Cabildos de Oficiales
  - 3.5.3 Vacantes

CAPITULO 4

LOS CARGOS Y FUNCIONES

- 4.1 Hermano Mayor
- 4.2 Teniente Hermano Mayor
- 4.3 Mayordomo
- 4.4 Secretario
- 4.5 Tesorero

4.6 Vocales
4.7 El Director Espiritual

CAPITULO 5

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE

CAPITULO 6

SANCIONES APLICABLES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS
6.1 Sanciones aplicables a la Hermandad y Cofradía
6.2 Sanciones aplicables a los miembros de la Hermandad y Cofradía
6.2.1 Cese de un Hermano
6.2.2 Procedimiento de expediente sancionador

CAPITULO 7

RÉGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD

CAPITULO 8

ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD
8.1 Celebraciones religiosas
8.2 Las directrices a seguir en Estación de Penitencia
8.3 Renovación del Voto y del Juramento

CAPITULO 9

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD

CAPITULO 10

EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD

CAPITULO 11

DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

La evolución en todos los órdenes de la vida, el progreso de los pueblos, la necesidad de asociarse hombres de distintas naciones, lenguas, culturas y religiones formando grandes comunidades políticas, económicas y culturales, hicieron que la Iglesia Católica llevara a cabo una completa revisión de sus estructuras temporales, adaptándolas por el Concilio Vaticano II, a las necesidades actuales, con el fin de que la comunidad de fieles que la componen, encuentre en ella en todos los tiempos a la Madre y Maestra.

Si la Iglesia en general se ha sometido a la revisión, las Hermandades como pequeñas comunidades de fieles de la Iglesia, sienten la necesidad de renovar también las partes de sus estructuras, que el correr de los tiempos ha dejado desfasadas.

Conservando su fin principal de promover, fomentar y dar culto a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, a la Virgen Santa María y a los Santos, se hace necesario que el apostolado de los seglares entre de lleno en las Hermandades y, primero entre sus propios hermanos y después entre la comunidad de fieles que tengan encomendadas, realicen una labor de recristianizar los ambientes, para que todos los hombres puedan encontrar a Dios en el mundo en el que desenvuelve su vida: trabajo profesional, familia, relaciones, etc...

La tradición Mariana de las Hermandades no sólo continúa después de esta puesta al día de las mismas, sino que haciéndose eco de las actuales orientaciones del Magisterio Pontificio (Cfr. Carta Encíclica de S.S. Pablo VI "Marialis Cultus") se sienten depositarias de las creencias Marianas de los fieles y se ocuparan de rendirle el culto que después de la Trinidad Santa debe rendírsele en la Iglesia, a la excepcional criatura que Dios Padre llenó de gracias especiales para que fuera la Madre de Dios Hijo.

La Pontificia y Real Archicofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Valle, San Juan Evangelista y San Pedro González Telmo, tiene sus propios estatutos que se desarrollan y completan con estas reglas:

CAPITULO 1

NATURALEZA ECLESIAL Y JURIDICA DE LA HERMANDAD

1.1 Asociación Públicas de Fieles

La Pontificia y Real Archicofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Valle Coronada, San Juan Evangelista y San Pedro González Telmo, canónicamente establecida en la Ermita colocada bajo la advocación de San Telmo, de la Ciudad de Jerez de la Frontera, Diócesis de Asidonia-Jerez y provincia de Cádiz, data del año 1.575, aunque sus primeras Reglas fueron aprobadas en 1.588.

Se fundó esta Hermandad para incrementar el culto público, en lucha contra las herejías de la época, y para ejercicio de obras de caridad.

La Hermandad es una asociación pública de fieles, y una comunidad de fe, de amor eclesial y de culto. (Canon 298).

La presencia de un Sacerdote, ya sea en su calidad de Párroco ó en calidad de Director Espiritual, hará vivir en la Hermandad, la comunión eclesial, nos confirma en la

fe de la Iglesia y nos induce a esperar de él las orientaciones precisas y el impulso espiritual. (Canon 564).

1.2 Nombre de la Hermandad y Cofradía

Pontificia y Real Archicofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Valle Coronada, San Juan Evangelista y San Pedro González Telmo.

1.3 Fines de la Hermandad

El fin principal y específico de la Hermandad es la promoción del culto público, que es el que se tributa cuando se ofrece en nombre de la iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.

Son fines primordiales de nuestra Hermandad:

a).- Buscar la Gloria de Dios y aunar los esfuerzos de todos los Hermanos para lograr una vida cristiana más perfecta, que les permita promover el culto público y solemne a sus sagrados Titulares

b).- Practicar y ejercer obras de caridad entre los Hermanos y colaborar en las necesidades y urgencias de los pobres, especialmente los de la Hermandad, de acuerdo con las orientaciones y disposiciones de la Iglesia Diocesana.

c).- La responsabilidad de confesar la fe católica, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre, en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente.

d).- El testimonio de una comunión firme y convencida en filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de unidad en la Iglesia Universal y con el Obispo, principio y fundamento visible de unidad con la Iglesia Particular. La comunión con el Papa y con el Obispo está llamada a expresarse en la de leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus orientaciones pastorales.

e).- La conformidad y la participación con el fin apostólico de la Iglesia que es la evangelización y santificación de los hombres y la formación cristiana de su conciencia, de modo que obtengan impregnar con el espíritu evangélico las diversas comunidades y ambientes.

f).- El comprometerse con una presencia en la sociedad humana, que, a la luz de la doctrina social de la Iglesia, se ponga al servicio de la dignidad integral del hombre. En este sentido la asociaciones de los fieles laicos deben ser corrientes vivas de participación y de solidaridad para crear unas condiciones más justas y fraternas en la sociedad.

g).- Participar en la obra de Caritas Parroquial, canalizando a través de ella y de la propia Bolsa de caridad Virgen del Valle Coronada la acción caritativa de la Hermandad.

1.4 Sede canónica y domicilio social

1. Tiene su sede en la Ermita de San Telmo de la Ciudad de Jerez de la Frontera, Diócesis Asidonia-Jerez.

2. Domicilio Social: Ermita de San Telmo, Calle Pavía s/nº Jerez de la Frontera

3. El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio de Sede Canónica dentro del territorio de la Diócesis, así como el cambio de sede social, que será efectivo después de la aprobación del Obispo diocesano oído el Párroco, y si lo hay, el Rector de la Iglesia que recibe a la Hermandad.

1.5 Signos distintivos de la Hermandad

1. **El Escudo**: Un Barco con tres cruces en cubierta. Sobre la Cruz central el Emblema Pontificio. Debajo de la Quilla, Corona Real rodeada del Toisón de Oro. Todo este conjunto orlado con la denominación de la Hermandad.

   El escudo estará impreso en el sello de la Hermandad. Su uso será obligatorio en los certificados que se refieren al estado canónico de los hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.

2. **El Guión**, es la insignia oficial que representa a la Hermandad y como tal debe presidir todos los actos corporativos y religiosos solemnes. El escudo de la Hermandad bordado en oro sobre fondo de terciopelo negro, recogido en la parte inferior con cordón dorado con borlones del mismo hilo en el extremo, todo el conjunto va sobre asta plateada rematada con pequeña cruz con vela e imagen de Cristo.

   Uso: Presidirá todos los actos que organice la Hermandad y estará presente en todos aquellos a los que la Hermandad acuda corporativamente.

3. **La Túnica**. Teniendo esta hermandad dos túnicas, la de hermano cargador y la de hermano de fila, ambas serán consideradas iguales en respeto y dignidad, tendrán ambas la misma consideración de oficial.

   Habito de los Nazarenos:
   Túnica de lana negra con bocamangas del mismo tejido; Capa de lana negra, antifaz de terciopelo y fajín de raso negro con cíngulo del mismo color; sobre el lado izquierdo de la capa el escudo de la Hermandad y sobre el antifaz la cruz alada de San Miguel bordado en oro. Llevan guantes y zapatos negros.

   Habito de los hermanos Cargadores y Costaleros:

   Para los pasos del Santísimo Cristo de la Expiración y San Juan Evangelista:

   Túnica de tela negra con bocamangas, muceta y tira guarda botones de terciopelo negro; fajín de terciopelo negro y cordón desde el cuello; capirote egipcio de tela negra; sobre el lado izquierdo del pecho el escudo de la Hermandad, que también se pueda llevar sobre pequeño pañuelo blanco en el fajín.

Si bien los costaleros del paso de la Santísima Virgen del Valle no llevan túnica, la Junta de Gobierno procurará la máxima uniformidad entre ellos. Estos vestirán: Camiseta blanca de cuello redondo y mangas cortas, pantalón, calcetines, zapatillas y faja negra.

4. En ningún caso el escudo, insignias oficiales y las túnicas de la Hermandad pueden usarse con una finalidad distinta de aquella para las que han sido concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano.

CAPITULO 2

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Quienes pueden ser hermanos

a. Cualquier bautizado, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho, puede inscribirse en la Hermandad con todos los derechos y obligaciones que le otorgan estos estatutos. Por lo tanto, cada vez que aparezca en estos Estatutos la palabra ***hermano***, se ha de entender tanto en sentido masculino como femenino.

b. Las HH y CC, siendo asociaciones públicas de fieles, podrán incorporar a clérigos, así como religiosos de ambos sexos a tenor del c. 307 art 3.

c. Los menores de edad podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad y Cofradía. La plenitud de los derechos, la adquirirán con su mayoría de edad, exhortándoles que, al llegar a esta edad, se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.

Los menores de edad como hermanos, podrán formar el grupo de Juventud Cofrade, dividiéndolo en dos secciones:

1º. Sección Infantil: Integrada por todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años.

2º. Sección de Jóvenes: integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.

Estás dos secciones podrán ser presididas:

1º. Por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha.

2º. Por una comisión de responsables para cada sección, bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado de la Junta de Gobierno.

Los fines que se pretenden conseguir con estas dos secciones y que deberán ser programados convenientemente, son:

1º. Una formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.

2º. La formación de cofrades responsables.

3º. El desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y cofrades.

4º. Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

2.2 Forma de admisión

La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad.

Dicha solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañará Certificación de Bautismo del solicitante.

Los mayores de edad que hayan sido admitidos en la Hermandad y Cofradía serán recibidos canónicamente conforme a la forma establecida en estos estatutos.

2.3 Recepción canónica

La recepción canónica de los hermanos la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo, el Hermano Mayor. Es aconsejable que la misma se realice en uno de los actos solemnes que celebre la Hermandad.

El nuevo hermano hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir los Estatutos de la Hermandad y Cofradía, así como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildos y reglamentos de régimen interno de la misma, según el siguiente texto:

"Yo, _____, que por mi libre voluntad he solicitado ser hermano de esta Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración Maria Santísima del Valle, San Juan Evangelista y San Pedro González Telmo, al ser aceptado por ella, declaro: Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa _____, nuestro Obispo _____ y todos los pastores y fieles de la Iglesia. Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano. Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios".

Seguidamente el Hermano Mayor le impondrá la medalla de la Hermandad y le hará entrega de un ejemplar de los estatutos de la Hermandad.

Si este ritual se celebra dentro de la santa misa, se tendrá al término de la homilía o del evangelio, si no hubiere homilía, y luego la misa proseguirá como de costumbre.

Si se hace fuera de la santa misa, al término del ritual el Director Espiritual dirigirá unas preces a los Sagrados Titulares.

2.4 Derechos de los hermanos y cofrades

Corresponde a los hermanos y cofrades los siguientes derechos:

1º. Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad y Cofradía, conforme a sus estatutos.

2º. Tener voz y voto en los Cabildos Generales, siempre que hayan sido recibidos canónicamente, y tengan cumplidos los dieciocho años, y al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.

3º. Ser candidatos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúnan los requisitos necesarios para ello.

4º. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad y Cofradía.

5º. Recibir de la Hermandad y Cofradía la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades de ésta.

6º. Participar en todas las actividades generales que promuevan la Hermandad y Cofradía.

7º. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y sólo para asuntos de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interno.

8º. Recibir información sobre lo relacionado con la Hermandad y Cofradía cuando así lo solicite, según las normas establecidas en los estatutos.

9º. Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo establecido *en el cap. 3.3 de estos Estatutos*.

10º. A recibir en acto solemne, la Medalla Dorada de la Hermandad, al cumplir cincuenta años ininterrumpidos como Hermano de la misma.

11º. A recibir en acto solemne, el Escudo de Oro de la Hermandad, si llegara a ser Decano de la misma.

12º. A que a su fallecimiento la Hermandad aplique por el eterno descanso de su alma, los sufragios correspondientes, que consistirán en Santa Misa celebrada en los Cultos semanales, o cuando sea posible**,** además de los propios del mes de Noviembre, para lo cual el Secretario lo comunicará a cada miembro de la Junta de Gobierno y colocará con antelación suficiente nota en el tablón de anuncios, para conocimiento de todos los Hermanos en general. Si el fallecido fuera directivo en activo ó directivo honorario, al ocurrir su fallecimiento, en la Semana Santa siguiente se colocará su vara ó crespón negro en el "Paso" que estime oportuno la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la inclinación devocional del difunto.

13º. Solicitar la baja en la Hermandad y Cofradía.

2.5 Deberes de los hermanos y cofrades

El principal deber de los Hermanos es inspirar toda su vida y conducta en las normas de la sencillez y humildad Evangélica, reflejada en su vida espiritual, en el cumplimiento de los Estatutos, procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo, que su más fiel distintivo sea la Caridad y el amor entre los Hermanos.

Se incluye entre los principales deberes de los hermanos y cofrades:

1º. Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad y Cofradía.

2º. Participar en los cultos que celebren la Hermandad y Cofradía en honor de sus Titulares.

3º. Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales y participar e ilustrar con sus opiniones y consejos los asuntos que se traten.

4º. Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad y cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.

5º. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.

6º. Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.

7º. Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

8º. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

9º. Satisfacer las cuotas correspondientes.

CAPITULO 3
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

3.1 Norma General

La Hermandad, puesto que goza de personalidad jurídica pública, tiene el derecho de gobernarse por sí misma y de ser administradora de sus propios bienes, y por consiguiente, a señalar en sus Estatutos los órganos de Gobierno necesarios para su desenvolvimiento espiritual y material y en orden a la disciplina por el recto cumplimiento de sus fines (canon 313).

Organos de Gobierno son aquellos a cuyo cuidado está el régimen de la Hermandad.

La Hermandad estará regida por los Cabildos Generales, por los Cabildos Oficiales, formados por los miembros que componen la Junta de Gobierno, todos los cuales conformarán sus actuaciones a lo que se determine en sus Estatutos (canon 315)

Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma. Es la reunión de todos los Hermanos con derecho a voz y voto, presidido por el Párroco ó Director Espiritual, ó, en casos muy concretos, por algún miembro del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, previa solicitud del Director Espiritual ó del Hermano Mayor y que constituido en órgano deliberante y ejecutivo por sí ó a través de la Junta de Gobierno que representando a toda la Hermandad, ofrece el verdadero signo de unidad en la caridad y ostenta la plena responsabilidad, pero siempre sujeta a lo que determinen los Estatutos y a la disposiciones emanadas de la Autoridad Eclesiástica ó del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Los Cabildos deben ser aprovechados para fomentar el conocimiento y las relaciones entre los Hermanos; en los Cabildos debe reinar un ambiente fraternal y evangélico, que sea reflejado en la tramitación de todos los asuntos que se debatan en los mismos.

El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.

Los cargos administrativos como el Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Tte. Hno. Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

3.2 Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios

Corresponde a los Cabildos Generales, sancionar afirmativa ó negativamente la gestión de la Junta de Gobierno. El Cabildo General convocado en tiempo y forma conforme a los Estatutos, representa la totalidad de los Hermanos y como tal, sus acuerdos obligan a toda la Hermandad y a la Junta de Gobierno su aplicación.

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

3.2.1 Cabildos Generales Ordinarios

Son aquellos que deliberan sobre materia propia y se reúnen en un tiempo fijo señalado por los Estatutos.

Cuando el Cabildo General precise estudiar asuntos que por su importancia o por sus especiales circunstancias se estime que necesitan tiempo superior a una sesión, la Junta de Gobierno podrá nombrar una comisión que haga los estudios necesarios, presentando al Pleno del Cabildo para su examen y aprobación, si procede, las conclusiones ó propuestas a que haya llegado. Constituido el Cabildo, el Director Espiritual invocará el Espíritu Santo para obtener la gracia del acierto en los temas que se han de tratar y aprobar, lo mismo que al final, en acción de gracias.

Por el Secretario se dará lectura al acta anterior de igual clase, se leerá un capítulo de los Estatutos que podrá ser objeto de comentarios ó reflexión, contribuyendo así a la labor formativa de los Hermanos.

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Será obligatoria la celebración de tres Cabildos anuales:

A) Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso y Presupuestos.

B) Cabildo General Ordinario Informativo sobre Salida Procesional.

C) Cabildo General Ordinario de Memoria, Cuentas y Cierre de Curso.

A. ***Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso y Presupuestos***, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre, en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.

B. ***Cabildo General Ordinario informativo sobre salida procesional***. Se celebrará en la Cuaresma una vez se haya realizado por el Consejo Local de HH y CC el Cabildo de Toma de Hora. En él, se leerán la Ordenanzas de la Procesión y se dará a conocer el horario e itinerario aprobados por dicho Consejo.

También se darán a conocer los nombres de los fiscales de pasos y Director de Procesión.
El Director Espiritual recabará de los Hermanos el más fiel cumplimiento de las directrices dictadas por la Autoridad Eclesiástica y de la Junta de Gobierno sobre la salida procesional.

C. ***Cabildo General Ordinario de Memoria, Cuentas y Cierre de Curso***, que se celebrará en el mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido y el informe del censor de cuentas. Para facilitar el seguimiento de dicha exposición, la Junta de gobierno se encargará de que haya, a disposición de los hermanos, un número considerable de copias del extracto o resumen de las cuentas y presupuesto.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Estos, durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas. Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si, tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas, el Cabildo General nombrará al Censor de Cuentas para el ejercicio próximo, de entre una terna propuesta por la Junta de Gobierno. La elección se realizará por mayoría simple mediante votación.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH y CC.

3.2.2 Convocatoria

La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas. La misma nota de prensa, será expuesta en el tablón de anuncios de la Hermandad para conocimiento de todos los hermanos.

El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

3.2.3 Quórum

Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:

1º. *En primera convocatoria:* la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2º. *En segunda convocatoria*: debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.4**.** Decisiones

El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas, se procederá a una votación, que será secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo de igual clase que se celebre**.** Los libros de actas, serán de dos clases, uno para los Cabildos Generales, ya sean Ordinarios ó Extraordinarios y otro para los Cabildos Oficiales.

El Hermano Mayor, por propia iniciativa o a indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, o se perturbara

gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día. Se entenderán incluidas en el orden del día, las interpelaciones o preguntas realizadas a la Junta de Gobierno 72 horas antes de la celebración del Cabildo, de acuerdo con estos estatutos.

3.3 Cabildos Generales extraordinarios.

Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elecciones a nueva Junta de Gobierno, se celebrarán cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y dichos asuntos no pueden ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá estar firmada por todos los solicitantes.

Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo Extraordinario en el plazo de treinta días.

La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

3.3.1 Requisitos para su celebración válida

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

1º. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH y CC, y al Consejo Local de HH y CC, haciendo constar el orden del día.

2º. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.

3º. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.

4º. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor numero de hermanos.

5º. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.

6º. Para la validez de la votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

7º. La convocatoria para estos Cabildos la hará el Hermano Mayor por medio del Secretario.

3.4 Cabildo General Extraordinario de elecciones.

3.4.1 Norma General

Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto, que se celebrará, en la primera quincena del mes de junio**,** una vez finalizado el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por el tiempo de duración de cuatro años que otorgan los Estatutos.

El Hermano Mayor, los demás miembros de la Junta de Gobierno y las camareras podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno y camareras podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

La renovación de la Junta de Gobierno será mediante el sistema de elección directa del Hermano Mayor.

Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, y reúnan asimismo las otras condiciones que señalen los propios Estatutos.

La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente por que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los propios Estatutos.

3.4.2 Procedimiento electoral

Cinco meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

A) El Censo

Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por la Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones

En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad

B) Presentación de Candidatos

Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

C) Requisitos para ser Candidato

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de su Hermandad, y haber realizado los cursos de formación requeridos será necesario reunir los siguientes requisitos:

1º. Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.

2º. Que su residencia de hecho en Jerez de la Frontera, y su ejercicio profesional y/o laboral le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

3º. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

4º. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad o Cofradía.

5º. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6º. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esa u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

D) Aprobación del censo y de Candidatos

La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en las Normas Diocesanas, la Junta de Gobierno se lo comunicará por escrito y en mano al interesado, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH y CC.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en este artículo.

E) Visto Bueno al censo y candidaturas

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH y CC, ésta los transmitirá al Ordinario del lugar, quien a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasi domicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar. Los candidatos que sean rechazados, podrán pedir información sobre los informes que han provocado dicho rechazo.

F) Convocatoria

Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH y CC, el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones.

En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

G) Mesa electoral

La mesa electoral estará presidida por el Director Espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo que no sean candidatos, ni a Hermano Mayor, ni a miembro de junta, uno de los cuales hará las veces de secretario. Los componentes de la mesa serán nombrados por la Junta de gobierno de acuerdo con los candidatos a Hermano Mayor.

La Votación

La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

La forma de votación será conforme al procedimiento siguiente:

Votación abierta: Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cuatro horas, (desde las 18'00 hasta las 22'00 horas del día señalado), durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25% del censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta nueva convocatoria no votase al menos el 15% del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

Voto por carta

Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo: otro sobre cerrado con la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Medico Oficial, que acredite su estado de enfermedad, y el impedimento para ir a votar.

Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, que se hayan considerado validos, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

G) Escrutinio

Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

La votación será nula si:

1º. El número de votos es superior al de votantes, debiendo repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.

2º. El número de votantes es inferior al 15% del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto.

3º. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

En caso de ser nula la votación a tenor de lo anterior, se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC, que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

En caso de nulidad de la votación, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida

la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad.

H) Confirmación de la elección

1º. El Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, comunicará por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH y CC.

2º. En este caso, se le concede al Hermanos Mayor electo un plazo de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en estas Normas.

3º. Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor electo, el Secretario en funciones (saliente), enviará por duplicado los miembros que compondrán la nueva Junta de Gobierno a la Delegación Diocesana de HH y CC, solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.

Una vez confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor (saliente) en funciones, en el plazo máximo de 15 días, convocará el Cabildo de oficiales de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

Hasta que se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos.

Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC, la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH y CC, a los efectos oportunos.

3.5 La Junta de Gobierno

3.5.1 Norma General

La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, y un total de ocho Vocales (8).

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias cesando en su labor una vez finalizada la función para la que fueron elegidos. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

3.5.2 Los Cabildos de Oficiales

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.

Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

1º. Tienen carácter Ordinario los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.

2º. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales tendrá carácter Extraordinario.

3º. El Hermano Mayor convocará también Cabildo extraordinario de oficiales cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se harán constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

A) Facultades de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1º. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas Diocesanas.

2º. Cumplir los fines de la Hermandad descritos en el punto 1.3 de estos estatutos.

3º. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.

4º. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.

5º. Convocar los Cabildos Generales.

6º. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos. Tanto unas como otras deberán ser conocidas previamente por la Junta de Gobierno con 72 horas de antelación, incorporándose las mismas como último punto en el orden del día, antes de los ruegos y preguntas.

7º. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.

8º. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.

9º. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.

10º. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad y Cofradía, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.

11º. Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en estos Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

B) Convocatoria a Cabildo de Oficiales

La convocatoria a estos Cabildos las hará el Hermanos Mayor, por medio del Secretario, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

C) Quórum

1º. *En primera convocatoria,* podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

2º. *En segunda convocatoria,* que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

D) Decisiones

En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

3.5.3 Vacantes

Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

1º. Por fallecimiento o cese.

2º. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local de HH y CC y la Delegación Diocesana de HH y CC, antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.

3º. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.

4º. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

5º. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

6º. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.

7º. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

8º. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en el capitulo 9 de las Normas Diocesanas o en el 6.2 de estos Estatutos.

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

1º. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera interina el Teniente Hermano Mayor, por el plazo de cuatro meses, debiendo, en dicho periodo, convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con los propios Estatutos.

2º. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida.

3º. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC, solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

4º. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones.

CAPITULO 4
LOS CARGOS Y FUNCIONES

4.1 Hermano Mayor

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1º. Ocupar la presidencia de la Hermandad, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.

2º. Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, las Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.

3º. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.

4º. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.

5º. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurran las circunstancias que determinen los propios Estatutos.

6º. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.

7º. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.

8º. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad y Cofradía en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.

9º. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

10º. A sustituir a algún miembro de la Junta por él nombrado, por incumplimiento de sus deberes en el cargo que ejercita, o renuncia expresa por escrito.

11º. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía.

12º. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.

13º. Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Obispo diocesano.

14º. Será responsable ante el Cabildo General.

15º. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.

16º. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por estos.

17º. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente de Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

18º. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo siempre que exista causa justificada para ello.

19º. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los estos Estatutos o de las Normas Diocesanas.

4.2 <u>Teniente Hermano Mayor</u>

Son funciones del Teniente Hermano, las siguientes:

1º. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.

2º. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor ocupará su puesto de manera interina por el plazo de cuatro meses, debiendo, en estos cuatro meses de su interinidad, convocar el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

3º. Formará con el Hermano Mayor la presidencia de Cabildos en unión con el Director Espiritual.

4º. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.3 Mayordomo

Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

1º. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.

2º. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad y Cofradía.

3º. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4º. Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

5º. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.

4.4 Secretario

Al secretario de la Hermandad y Cofradía, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1º. Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

2º. Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

3º. Llevará al día los libros de actas y de hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.

4º. Extenderá y firmará las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.

5º. Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo G. de Cuentas y Cierre de Curso.

6º. Recibirá a los nuevos hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos con la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.

7º. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.5 <u>Tesorero</u>

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

1º. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.

2º. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

3º. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y los extraordinarios que hayan sido autorizados por el cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

4º. Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

5º. Facilitará al Censor de cuentas, cuantos antecedentes y comprobantes estime este oportunos y cada vez que este los solicite.

6º. En el Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso y Presupuestos, presentará presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra en el Cabildo Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso.

7º. A tenor del c. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

8º. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.

9º. Tendrá bajo su custodia los fondos de la Hermandad, depositados en una Entidad bancaria con cuenta a nombre de la Hermandad, con su firma, la del Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y la del Mayordomo. A la Hora de extender un cheque, pagaré o hacer un reintegro de esa entidad, es siempre obligatoria su firma con la del Hermano Mayor o en su ausencia la del Teniente Hermano Mayor.

10º. En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor del c. 1280.

11º. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.6 Vocales

Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y Cofradía, pudiendo actuar como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero segundo, así como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.

Serán designados dos de ellos de manera especial, que, conforme a los estatutos, ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía a tenor del c. 1280.

4.7 El Director Espiritual

El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor Gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con los Estatutos de la Hermandad.

El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía, a tenor del c. 317-1

Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía será el Párroco de Madre de Dios donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro sacerdote, oídos, cuando corresponda, el mencionado Párroco.
Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la sede canónica de la Hermandad y Cofradía, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco, sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530, y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cc. 556- 563, o el Superior mayor sacerdote.

El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318.2 y 192-195.

Son funciones del Director Espiritual:

1º. Ejercer el ministerio Sacerdotal a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2º. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

3º Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.

4º. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios Estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5º. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía a los que asista, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.

6º. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto, a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber, a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del Lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

7º. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

8º. Solamente en el Cabildo de Elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9º. Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

10º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo Total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo.

11º. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

CAPITULO 5

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIATICA COMPETENTE

En las Normas Diocesanas y en estos estatutos. La Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

1º. El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan a tenor de los cc. 368 y 381.2ª, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del c. 391

2º. El Ordinario del Lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo Diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales, a tenor del c. 134.2

Corresponden al Obispo diocesano:

1º. La alta dirección de todas las HH y CC de la Diócesis, así como la dirección superior de la administración de sus bienes a tenor de los cc. 315 y 319.1

2º. La aprobación, revisión o cambio de los Estatutos de la Hermandad, a tenor del c. 314

3º. El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como su remoción, a tenor de los cc. 317 y 318.2

4º. En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, a tenor del c. 318.1

5º. Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, a tenor del c.319

6º. La supresión de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.

7º. Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuyan.

Corresponde al Ordinario del Lugar:

1º. El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 305 y 1276.1

2º. Todas aquellas facultades que le confieren el derecho universal y particular de la Iglesia.

CAPITULO 6
SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS

Todas las HH y CC y sus miembros quedan sujetas a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.

El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339-1353

6.1 Sanciones aplicables a la Hermandad y Cofradía

Las HH y CC que atenten contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo Local de HH y CC, serán reprobadas, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, a tenor del c. 320.2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

6.2 Sanciones aplicables a los miembros de la Hermandad y Cofradía.

6.2.1 **Cese de un Hermano**

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316.2

A) Cese PERPETUO de un Hermano

El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:

1º. Rechazo público de la fe católica.

2º. Alejamiento público de la comunión eclesiástica.

3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.

4º. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.

5º. El impago de cuotas u otras obligaciones económicas con las Hermandad sin causa justificada, debidamente comunicadas, durante el tiempo establecido por los Estatutos o el Reglamento Interno de la Hermandad.

6º. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

7º. La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.

La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c. 1311

B) Cese TEMPORAL de un Hermano

El cese temporal será motivado por las siguientes causas:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.

3º. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

5º. Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.

6º Falso testimonio en la instrucción de expediente sancionador.

7º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.

8º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

El cese temporal de un Hermano no podrá ser superior a los 12 meses.

6.2.2 **Procedimiento del expediente sancionador**

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un Hermano:

1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.

No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

2º. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al Hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas y oídos los testigos si los hay, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar desde su inicio un tiempo superior a seis meses.

4º. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del Lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

5º. Por último, se comunicará la resolución al Hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente en el plazo de quince días hábiles.

CAPITULO 7
REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD

Todas las HH y CC se regirán económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V "De los bienes temporales de la Iglesia", del vigente CIC en sus cc. 1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad y Cofradía, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno y del Censor de Cuentas.

Las HH y CC, como personas jurídicas que son, podrán adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años (cf. 319)

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que ésta ha de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con la naturaleza y fines de la Hermandad.

El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituye toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados (cf. Art. 77, 3º). Las HH y CC enviarán anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH y CC.

A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Presupuestos, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del 25% de los Hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del Lugar.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, las HH y CC se atendrán a la normativa vigente en la Diócesis y a lo establecido en estos estatutos.

Los fondos de la Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso y Presupuestos su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía, considerados como ordinarios o habituales.

Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas a tenor del mismo canon.

Los actos extraordinarios de administración deberán presentarse al Cabildo General Extraordinario para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación Diocesana de HH y CC, la aprobación del Obispo Diocesano.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deban aportar las HH y CC al Fondo Común Diocesano, a las Parroquias respectivas y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 1264.2

En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación a la Parroquia.

La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de presupuestos.

Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

CAPITULO 8
ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD

8.1 Celebraciones Religiosas

Las celebraciones religiosas y los actos de Culto Público, que constituyen el fin principal y específico de la Hermandad y Cofradía, encuentran su mejor expresión en la Sagrada Liturgia con la participación de todos los Hermanos.

La Hermandad, está obligada a celebrar los siguientes cultos:

a).- Solemne Quinario en honor del Santísimo Cristo de la Expiración que se celebrará en la segunda semana de Cuaresma.

b).- Solemne Triduo en honor de la Santísima Virgen del Valle en la primera quincena del mes de Septiembre.

c).- Solemne función en honor de San Juan Evangelista, el día 27 de Diciembre. d).- Solemne funeral por todos los Hermanos difuntos y bienhechores de la Hermandad el día dos de Noviembre.

e).- Solemne función en honor de San Pedro González Telmo "San Telmo", que tendrá lugar el día 14 de Abril.

f).- La Hermandad hará su estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en la tarde del Viernes Santo.

Dichas actividades, así como los carteles de convocatoria de dichos cultos, deben contar para su realización con la aprobación del Párroco o del Rector del Templo donde se realizarán, la del Director Espiritual, y la licencia del Obispado.

Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del templo y no recogidos en sus Estatutos, deberá contar con la autorización del Ordinario del Lugar.

Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro, propios de la tradición de la Iglesia Universal y diocesana, cuando se trate de autorizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones que no estén expresamente señaladas en los Estatutos, el Ordinario del Lugar oirá previamente al párroco, así como al respectivo Consejo Local de HH y CC, teniendo en cuenta lo establecido en el derecho de la Iglesia

8.2 Las directrices a seguir en la Estación de Penitencia

8.2.1.- Ordenanzas de la Procesión.-

Los Hermanos han de asistir a la procesión vistiendo la túnica de la Hermandad y provistos de la Papeleta de Sitio.

Los Hermanos, vestidos ya con la túnica de la Hermandad, se dirigirán desde su domicilio a la Ermita de San Telmo, por el camino más corto empleando también el camino más corto para el regreso a su domicilio.

El Hermano deberá estar en la Ermita de San Telmo a la hora que se le señale, haciendo a su llegada unos minutos de oración ante los pasos de las Sagradas Imágenes, y esperará a que se pase lista de la Cofradía para recoger el cirio, la insignia ó atributo que vaya a portar durante la procesión, los Hermanos cargadores de los pasos del Santísimo Cristo, San Juan y la Santísima Virgen, esperaran a ser llamados por el cuadrillero para ocupar su sitio.

Una vez ocupado el sitio, el Hermano no lo dejará en toda la estación. En caso de cualquier indisposición momentánea, hará una indicación al diputado celador de su tramo, el que ocupará el sitio del Hermano indispuesto, hasta que este regrese, lo que hará lo antes posible por el camino más corto y sin vagar por dentro ó fuera del cuerpo de nazarenos. Si la indisposición diera lugar a tener que retirarse entregará la papeleta de sitio al diputado celador de su tramo así mismo el cirio ó atributo que portare.

Durante el curso de la procesión, los Hermanos están obligados a obedecer los mandatos del Director de Cofradía y de los ayudantes que le auxilien en la marcha y orden de la procesión.

Queda prohibido a los Hermanos el ceder la túnica y lugar en la procesión tanto a personas que no pertenezcan a la Hermandad, como a otro Hermano a quien no corresponda ocupar este sitio.
En la procesión deberán ir con el mayor orden y sin hablar, no deberán retirarse del lugar que se le haya señalado y pondrán especial cuidado de que no se corte la fila de hermanos.

La Papeleta de sitio, que deberá ir firmada por el Director de Cofradía, se entregará a cada Hermano con antelación suficiente y en ella se insertarán estas ordenanzas para conocimiento y fiel cumplimiento por todos los Hermanos.

Para conservar mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros cofrades deberán asistir a este acto tan piadoso, se les exhorta a que en la estación de penitencia que van realizando, mediten en la vida, pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, que se hizo semejante a nosotros en todo menos en el pecado, para nuestra salvación.
También deberá meditar en la Santísima Virgen como medianera de todas las gracias.

Si, lo que no es de esperar, algún Hermano faltara al cumplimiento de estas ordenanzas, además de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten.

Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el diputado ó celador, tiene derecho a despojarle del cirio, insignia ó atributo, exigiéndole la entrega de la papeleta de sitio, y, si no lo hace, debe anotar el sitio que ocupa para tener conocimiento exacto de su persona y dar cuenta al Director de Cofradía, el cual trasladará el caso a la Junta de Gobierno para su resolución.

Estas ordenanzas obligan a todos los Hermanos cualquiera que sea el cargo que ostente en la Hermandad a su cumplimiento y la ignorancia de las mismas no le exime de su cumplimiento.

Se dará a conocer el itinerario que, aprobado por la Autoridad Eclesiástica habrá de seguir la cofradía, sin que en él, puedan introducirse modificación alguna, sin la licencia de la mencionada autoridad.

8.2.2.- Fiscales de los Pasos.-

La Junta de Gobierno nombrará un Fiscal para cada paso, nombramiento que no será vitalicio y que todos los años pueden ser renovados a juicio de la Junta de Gobierno.

Este Fiscal será el que dará las órdenes de marcha y parada, órdenes que los cuadrilleros y capataz están obligados a cumplir. Actuarán a las órdenes del Director de Procesión y será su representante en el paso, siendo responsable del incumplimiento de dichas órdenes.

8.2.3.- Día de Salida.-

Obtenida la licencia de la Autoridad Eclesiástica y cumpliendo lo establecido en este Reglamento y en los propios Estatutos, en la tarde del VIERNES SANTO, saldrá la Cofradía en solemne procesión de penitencia, acompañando a las Sagradas y Veneradas Imágenes Titulares del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Valle Coronada y San Juan Evangelista, para hacer Estación en la Santa Iglesia Catedral, por lo cual se ordena a los Hermanos estén en la Ermita de San Telmo una hora antes de la fijada para la salida, vistiendo el hábito de la Hermandad.

8.2.4.- Orden de la Procesión.-
Debiendo tener organizada la comitiva, el Director de Procesión y Directivos que con él colaboren con la antelación debida, se ruega a los Hermanos la más puntual asistencia, muy principalmente a los Directivos y Hermanos de insignias y que si faltan al pasar lista de la Cofradía, el Director dispondrá de dichas insignias distribuyéndolas entre los Hermanos presentes sin que los que después se presenten tengan derecho a reclamación alguna: Así todo dispuesto, se ordenará la procesión del modo siguiente:

Abrirá la marcha la Cruz de Guía de la Hermandad, seguida antes de cualquier bandera ó atributo de la Cruz Parroquial, a la Cruz de Guía seguirán los nazarenos en dos filas con

cirios y convenientemente se irán distribuyendo entre los nazarenos los atributos e insignias de la Cofradía.
Durante el curso de la procesión, el Director de la misma, hará cumplir por sí ó por delegación en sus colaboradores, la Ordenanzas que constan en estos Estatutos.

8.2.5.- Suspensión de la Salida Procesional.-

En caso de acordarse por la Junta de Gobierno suspender la salida de la Cofradía por causas razonables y justificadas, se rezará por todos los Hermanos el Santo Vía Crucis, haciendo el Director Espiritual la consideración de cada Estación, pudiendo entonces los hermanos, una vez concluido el rezo, volver a sus casas y despojarse de la túnica.

8.2.6.- Hermanos Cargadores y Costaleros.-

El Hermano cargador de los pasos del Santísimo Cristo de la Expiración, San Juan Evangelista, así como el hermano costalero de la Santísima Virgen del Valle, no deberán hacer promesa de cargar todo el recorrido, sin antes consultar con el Director Espiritual, cuadrillero y delegado de la cuadrilla, que aconsejarán sobre la procedencia o no de la promesa.
Así mismo el hermano que no sea cargador, no deberá hacer promesa de cargar con ninguna de las Imágenes.

Siendo tradicional costumbre de esta Hermandad que las Imágenes del Santísimo Cristo de la Expiración y del Apóstol San Juan hagan el recorrido procesional en pasos de parihuelas cargados a hombros por los Hermanos, con su túnica especifica y horquillas para descansar, estos se constituirán en cuadrillas, siendo dirigidas cada una de éstas por un hermano que ostentará el título de Cuadrillero.

Los cuadrilleros de los pasos podrán efectuar los cambios que fuesen oportunos pudiendo realizarse según las circunstancias entre los miembros de su cuadrilla ó en el conjunto de las dos, por motivos ciertamente concluyentes y que vayan en beneficio del conjunto de los hermanos cargadores.

Ningún hermano cargador podrá ceder su puesto de titular a otro hermano sea ó no de su cuadrilla sin el expreso consentimiento y conocimiento de su cuadrillero ó capataz.

Todos los hermanos cargadores ó costaleros, tienen la obligación de llevar durante la procesión su correspondiente papeleta de sitio en la que figurará el lugar que ocupa en la cuadrilla certificada por el Director de Procesión y que deberá presentar cada vez que le sea solicitada.

Es ineludible obligación de todo hermano cargador ó costalero una vez efectuado su correspondiente relevo durante el recorrido procesional, permanecer cerca del paso con el debido respeto y recogimiento y sin deambular por la procesión ni abandonarla, no faltando por consiguiente a su promesa penitencial.

Tienen la obligación cargadores y cuadrilleros, de permanecer en la procesión hasta que ésta esté totalmente recogida.

Los hermanos cargadores de los pasos del Santísimo Cristo y de San Juan, han de cuidar al máximo su presentación vistiendo la túnica, debiendo guardar el consabido respeto a la misma y siendo la uniformidad punto destacable. Es decir, deberán llevar siempre el capirote egipcio sobre la cabeza y la botonadura de la túnica deberá ir abrochada hasta el cuello.

Los hermanos cargadores que, por edad o enfermedad, no puedan seguir portando la imagen del Santísimo Cristo de la Expiración, pasarán, si así lo desean, a ser cargadores en reserva, podrán seguir vistiendo la túnica de cargador hasta llegado el momento de encontrarse con el Altísimo, mantendrán la consideración de cargador en reserva y podrán permanecer junto a la imagen de su devoción. La Junta de Gobierno podrá formar una presidencia o ante-presidencia con aquellos hermanos de más edad entre los que reuniendo la condición anterior, superen los 55 años de edad y hayan ostentado la condición de cargador durante más de 25 años.

8.2.7.- Deberes de los Hermanos Cargadores y Costaleros.-

Los cargadores de los pasos del Santísimo Cristo de la Expiración y San Juan Evangelista, así como los costaleros de la Santísima Virgen Del Valle, deberán ser hermanos de la Hermandad, mayores de edad, con una antigüedad de al menos de un año y con las suficientes aptitudes físicas para desempeñar la función de cargar, con el fin de no perjudicar a otros compañeros. Se exceptuarán de la mayoría de edad a los cargadores del paso de San Juan Evangelista, pero necesitaran para ello la autorización por escrito de los padres ó tutores.

La Junta de Gobierno podrá exigir del hermano cargador ó costalero una certificación médica para el cumplimiento de su misión.

Todos los hermanos cargadores tienen la obligación de mantener durante el año un regular contacto con la Hermandad, participando en todo cuanto la Junta de Gobierno organice y colaborando al sostenimiento económico de la misma, pudiendo considerarse este asunto así como el de las faltas reiteradas y no justificadas a las reuniones de su cuadrilla, motivo suficiente de separación de la misma.

A los hermanos cargadores efectivos les será respetada su condición de cargador siempre que cumplan debidamente su cometido con todo lo estipulado en estas reglas, en los Estatutos y que mantengan un contacto regular con la Hermandad durante todo el año.

De producirse una vacante entre los hermanos cargadores del Santísimo Cristo, esta se cubrirá por los hermanos que con aptitudes físicas adecuadas al puesto de cargador se hayan hecho acreedores al mismo por el generoso cumplimiento de sus deberes como hermanos y de manera especial por su convivencia en la Hermandad durante todo el año, dando especial preferencia a los hermanos cargadores del paso de San Juan.

El Hermano Mayor resolverá las discrepancias que pudieran presentarse en el desarrollo de esta regla, oído el parecer del cuadrillero y del Delegado de las Cuadrillas.

Los hermanos cargadores del paso del Santísimo Cristo se organizarán para su mejor desarrollo en dos cuadrillas compuestas cada una por 24 cargadores exteriores y 14 interiores, ostentando todos, la condición de titular, pudiendo cada cuadrilla tener al menos dos suplentes.

Si algún hermano cargador saliese elegido para desempeñar un cargo con cometido especifico en la procesión, incompatible con su condición de cargador, se le nombrará un cargador suplente en su sitio por el tiempo que dure la permanencia en el cargo, al termino del cual, deberá incorporarse a su puesto ó renunciar al mismo.

8.2.8.- Cuadrilleros y Capataz.-

Son los responsables de las cuadrillas de cargadores ante la Junta de Gobierno y ante la Hermandad en general. En la procesión del Viernes Santo y en todas las salidas que efectúen las Imágenes, serán los encargados de dar las órdenes de marcha y parada de los pasos, que bajo su responsabilidad han de salir en procesión, conforme las vayan recibiendo del correspondiente fiscal de paso, en la salida del Viernes Santo, y del Hermano Mayor ó en la persona que él delegue en cualquier otra salida procesional.
Es obligación del Cuadrillero, comparecer sólo ó con su cuadrilla cada vez que la Junta de Gobierno lo crea necesario.

Los Cuadrilleros y Ayudantes, obedecerán en todo momento las órdenes de la Junta de Gobierno y durante la procesión las del Fiscal del paso, igualmente los hermanos cargadores obedecerán en todo, al Cuadrillero y a su ayudante.

Tendrán a su cargo, la organización de la cuadrilla que le haya sido confiada, y Con ella comparecerá cada vez que sea requerido por la Junta de Gobierno
.
Deber suyo será el mantener la convivencia de los cargadores durante todo el año, así como la de los aspirantes, para que, llegado el caso de provisión de vacantes, puedan él y el Delegado de las Cuadrillas, aplicar con objetividad lo dispuesto en estas reglas.

El cuadrillero está en su derecho a ser respetado y obedecido por los cargadores, y deber suyo será asimismo el respeto y consideración que los cargadores deben merecerle.

Los cuadrilleros serán nombrados por la Junta de Gobierno y este nombramiento tendrá como máximo el tiempo de duración del mandato de la Junta que lo ha nombrado, pudiendo ser reelegido por una nueva Junta de Gobierno.

Para su nombramiento, la Junta de Gobierno tendrá en consideración lo siguiente:

- Que tengan una antigüedad en la Hermandad de, al menos cinco años, reduciéndose esta antigüedad a dos años en el caso de cuadrillero para San Juan.
- Que tengan más de 25 años de edad para los pasos del Stmo. Cristo de la Expiración y de la Stma. Virgen del Valle y más de 18 años para el paso de San Juan.
- Que sean ó hayan sido cargadores titulares ó de reconocida experiencia en el puesto a desempeñar.
- Que tengan aptitudes físicas para el puesto a ocupar.
- Que sean hermanos de probada convivencia en la Hermandad durante todo el año.

La Junta de Gobierno después de nombrar a los cuadrilleros titulares, nombrará también, a los ayudantes, que tendrán como misión auxiliar en su cometido y sustituir en caso de ausencia ó enfermedad al cuadrillero titular.

8.2.9.- Delegado de Cuadrillas.-

Es el representante de la Junta en las cuadrillas.

Ayudará a los cuadrilleros y capataz, en la organización de las cuadrillas.

Informará a la Junta de Gobierno de las nuevas admisiones a las cuadrillas, siendo éste órgano responsable de que se cumpla el objetivo de cubrir las vacantes con aquellos aspirantes que sean realmente merecedores de ello.

Será el encargado de velar por mantener el respeto entre los cargadores y costaleros así como fomentar el espíritu de caridad cristiana dentro de las reuniones de las cuadrillas.
Fomentará las relaciones no sólo entre los cargadores de cada cuadrilla, sino que procurará hacer extensiva a todas las cuadrillas en general, el espíritu de Hermandad que debe reinar entre todos.

Asistirá a todas las reuniones de las cuadrillas y será el encargado de invocar al Espíritu Santo al comienzo de cada reunión, actuando además como moderador de las mismas, concediendo la palabra a quien lo solicite.

Supervisará el visto bueno final a las listas que presenten los cuadrilleros como definitivas para la concesión de las papeletas de sitio, no pudiendo ser admitidas dichas listas sin dicho visto bueno.

En caso de discrepancias insalvables entre alguno de los cuadrilleros y el delegado de la Junta, será la Junta de Gobierno quien resuelva.

8.2.10.- Director de Procesión.-

Corresponde al Director de Procesión:

a) La organización y buena marcha de la Cofradía durante las procesiones, especialmente en la Estación de Penitencia del Viernes Santo.

b) Será el encargado del reparto de las papeletas de sitio, designando los puestos a ocupar por los Hermanos, siempre de acuerdo a lo establecido por el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.

c) Cumplirá con toda escrupulosidad cuanto se dispone en las Reglas y estatutos sobre la Estación de Penitencia, así como cuanto se disponga por la Junta de Gobierno y le ordene el Hermano Mayor.

d) Ostentará plena autoridad y responsabilidad sobre el cortejo procesional, correspondiéndole la realización de las gestiones necesarias para solucionar los problemas que puedan presentarse durante la Estación de Penitencia y estando facultado para disponer, previa consulta al Hermano Mayor, ante inesperados obstáculos físicos ó materiales no removibles, mínimos cambios de itinerario de la totalidad o parte del cortejo.

e) Propone a la Junta de Gobierno para su posterior nombramiento si procede a los fiscales de Pasos. Elegirá como colaboradores de su misión a los Diputados de Cruz, Tramos y Ayudante de Procesión con la antelación suficiente para poder realizar las reuniones previas necesarias a fin de lograr la mejor organización de la Procesión.

f) Pasada la Semana Santa y lo antes posible, se reunirá Con los Diputados de Cruz, Tramos, Ayudante de Procesión y Fiscales de Pasos, para examinar las incidencias de toda índole ocurridas en la Estación de Penitencia. De ésta reunión se elaborará un detallado informe por

el Director de Procesión, que elevará seguidamente a la Junta de Gobierno para su estudio y efectos oportunos.

g) En caso de ausencia, por cualquier causa, la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor nombrará al Hermano que lo sustituya.

8.2.11.- Las Camareras.-

Se nombrarán por la Junta de Gobierno, de entre las Hermanas que muestren su interés por el desempeño del cargo, y que a juicio de la Junta, reúnan las condiciones idóneas para ello.

Cada Imagen titular de la Hermandad, tendrá una camarera, la que de acuerdo con el Mayordomo se ocupará del exorno del paso de la Imagen a quien sirva, y durante el año del vestuario que en cada momento luzca la Imagen.

El nombramiento de camarera tendrá la misma duración, que el mandato de la Junta de Gobierno que la nombró, debiendo cesar al terminar el mandato de ésta, pudiendo ser reelegida para el mismo cargo por la nueva Junta de Gobierno en las mismas condiciones antes expuestas, siendo necesaria la aprobación de la Autoridad eclesiástica para ser reelegida para un tercer mandato.

De acuerdo con el Mayordomo, será tenida en cuenta su opinión, en cuanto al exorno del paso que sea titular.

Se tendrá en cuenta su opinión, en la parte de los Cultos que a ella pueda afectarle, tales como preparación del Altar para Quinario, Triduo a la Stma. Virgen del Valle y Festividad de San Juan Evangelista.

Colaborará con el Mayordomo, en particular, y se tendrá en cuenta su opinión en la parte de los Cultos que a ella pueda afectarle.

También colaborará con el exorno floral de los pasos en su salida procesional.

8.2.12.- Camarera de Altar.-

La Junta de Gobierno nombrará una camarera de Altar que cuidará de la conservación y limpieza de los ornamentos y demás útiles para el Culto.

8.3 Renovación del Voto y del Juramento

Es costumbre, sancionada en los Estatutos de las HH. y CC. Y avalada por laudables costumbres antiguas, que como conclusión de los principales cultos anuales se celebre una muy solemne eucaristía, llamada en otro tiempo función principal de instituto, y al término de la homilía y antes de la oración de los fieles, se tenga un acto llamado Protestación de Fe en el cual por medio de alguno de sus dirigentes la Hermandad renueva el acto de fe y el juramento religioso con que se obliga a sí misma, pasando seguidamente los hermanos presentes a besar el Santo Evangelio y ratificar personalmente lo protestado y jurado en nombre de la Hermandad.

Esta Hermandad y Cofradía en la eucaristía solemne en que culminan sus cultos principales anuales, por voz de su Hermano Mayor, o del Secretario de la Hermandad, hará la siguiente protestación de fe:
"Los Hermanos de la Hermandad y Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, Maria Santísima del Valle, San Juan Evangelista y San Pedro González Telmo reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación de fe :
Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.
Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció debajo del poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso, desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.
Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.
Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa, y por la profesión y defensa de esta santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.
Veneramos de manera particular y con especial amor a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original y toda santa, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma, y acudimos a Ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los Pecadores, bajo cuyo patrocinio nos acogemos. Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, aquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. y prometemos serle siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.
Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo, y por lo mismo con la causa de la justicia, de la paz y de la fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús el Señor.
Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles a los fines de nuestra Hermandad y de cumplir sus estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermanos".
Terminada esta profesión, el que la ha leído, de rodillas ante el sacerdote celebrante, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:
"Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios".
A continuación, si a la Junta de Gobierno le parece oportuno, pasarán todos los hermanos presentes y de rodillas ante el sacerdote celebrante y con la mano en el santo evangelio repetirán la formula:
"Así lo confieso etc" y seguidamente besarán el evangelio. O bien simplemente besarán el santo evangelio en señal de adhesión a la protestación de fe leída. Seguidamente se tendrá la Oración de los Fieles y proseguirá la santa misa como de costumbre.

EJERCICIO DE LA CARIDAD FRATERNA. LABOR DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD y DEL FOMENTO DE LOS VINCULOS ENTRE LOS MISMOS

La Hermandad cuidará solícitamente a través de sus miembros, especialmente de la Junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos sus hermanos.

Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

Si algún hermano estuviese aquejado de alguna enfermedad ó dolencia y llegara a conocimiento de los demás, se recomienda vehementemente a estos, especialmente a los miembros de la Junta de Gobierno, le visiten y de ser viable, si ello es necesario, y muy fundamentalmente rueguen al Santísimo Cristo de la Expiración para que, por la poderosa mediación de María Santísima del Valle Coronada, le conceda lo que más conviniere.

Igualmente al tener conocimiento del fallecimiento de algún hermano, con independencia de asistir, si pueden, a los sufragios que la Hermandad ofrezca por él, encomienden su alma al Señor para que, cuanto antes, la reciba en el goce eterno.

VIDA ACTIVA DE LA HERMANDAD.

Con independencia de lo anterior y para acrecentar los vínculos de amistad y afecto entre sus miembros, la Hermandad adecuará según sus posibilidades instalaciones de reunión, esparcimiento y recreo, donde los cofrades puedan reunirse en los momentos que sus ocupaciones le permitan y que se encontrarán abiertas en las horas que la Junta de Gobierno, según las conveniencias determine.

En ningún caso se autorizará el funcionamiento de dichas instalaciones coincidiendo con las horas en que se celebren Cultos de la Hermandad.

RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES, COFRADIAS, HERMANDADES Y ASOCIACIONES.

La Hermandad deseosa de responder al espíritu cristiano que inspira su fundación, quiere basar sus relaciones con las restantes entidades, cofradías, hermandades y asociaciones en la unidad y la caridad.

A este respecto quiere promover fraternos contactos con ellas y se propone asistirlas en cuanto sea factible en sus necesidades; celebrar sus alegrías y exaltaciones como propias y acudir con cristiana confianza a ellas cuando precisen de su colaboración, ayuda ó asistencia.

Con independencia de cuanto con carácter general se establece en este capítulo, esta Hermandad proclama su hermanamiento con la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad y Nuestra Señora de la Esperanza de la Yedra; con la Antigua, Venerable y Piadosa Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Nuestra Madre y Señora del Traspaso y Apóstoles San Juan y San Andrés; con la Muy Ilustre, Antigua y Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Coronación de Espinas, María Santísima de la Paz en su Mayor Aflicción y San Juan Bautista de Jerez de la Frontera; y con la Real Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Jerez de la Frontera.

Proclamando especiales vínculos de unión con la Pontificia y Real Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Prendimiento, María Santísima del Desamparo y Apóstol Señor San Pedro; con la Pontificia y Venerable Hermandad de Nuestra Madre y Señora de la Soledad y Sagrado Descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo; con la Pontificia, Antigua y Venerable Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos del Santo

Crucifijo de la Salud y María Santísima de la Encarnación, con la Piadosa Hermandad de Nuestra Señora del Amor y Sacrificio.

OBRAS ASISTENCIALES DE LA HERMANDAD.

Queriendo la Hermandad que su actuación responda siempre al nombre de tal forma que sus miembros se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes y acogiendo las directrices del Concilio Vaticano II, quiere fomentar y desarrollar todo tipo de obras asistenciales, animadas por la caridad de Cristo, que se compagine con sus propios fines.

A tal efecto, sin limitar por ello abordar otras en el futuro, y sin perjuicio de que ésta Hermandad responda en la medida de sus posibilidades a la llamada de la Autoridad Eclesiástica para remediar necesidades de carácter colectivo, se propone sostener una Bolsa de Caridad, cuyo concepto, funcionamiento y fin se establecen en los siguientes puntos:

BOLSA DE CARIDAD; DENOMINACION, CONCEPTOS, FINES Y FUNCIONAMIENTO.

Será denominada Bolsa de Caridad "VIRGEN DEL VALLE", estando constituida por los miembros de la Junta de Gobierno y los hermanos y devotos que lo soliciten.
Los fines de la Bolsa de Caridad son los siguientes:
--Atender a cualquier institución benéfico social que exista ó que pueda crearse según sus circunstancias lo permitan, prestando especial atención a comedores y albergues por dedicarse éstos a combatir las necesidades básicas de las personas.

--Ayudar a los hermanos que atraviesen por situación agobiada, procurando facilitarles los medios necesarios para salir de esta situación lo más pronto posible.

La Bolsa de Caridad Virgen del Valle dependerá en su funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Se formará una comisión de al menos tres miembros, uno de los cuales será el Conciliario de Bolsa de Caridad y la Presidencia de la misma recaerá en:

--El Hermano Mayor y en su ausencia en el Teniente Hermano Mayor.

--El Conciliario de Bolsa de Caridad.

Los miembros de la Bolsa de Caridad se reunirán en el día y hora que previamente se determine al principio de cada ejercicio en la Ermita de San Telmo.

Para que la Bolsa de Caridad pueda adoptar un acuerdo en una reunión, precisará la asistencia del Hermano Mayor ó en su defecto el Teniente Hermano Mayor, si ambos faltaran, bastará con la presencia del Conciliario de Bolsa de Caridad.

En caso de urgente necesidad, a juicio del Hermano Mayor, podrá éste autorizar se atienda una solicitud elevada a la Bolsa de Caridad, sin esperar la adopción del acuerdo correspondiente, y oído si es posible, el parecer del Conciliario de Bolsa de Caridad.

Los recursos económicos de que estará dotada la Bolsa de Caridad para la atención de sus finalidades serán los siguientes:

--De las cuotas que tengan suscritas hermanos ó devotos a favor de la Bolsa.

--De los donativos que para ella se reciban.

--De las cuestaciones que expresamente se efectúen en el Templo a beneficio de la Bolsa de Caridad el último fin de semana de cada mes.

--De las limosnas depositadas en los cepillos que asigne la Junta de Gobierno.

--De las rifas, tómbolas y demás actos que organice la Bolsa, previo consentimiento de la Junta de Gobierno.

--De cualquier otro recurso que arbitre la Junta de Gobierno circunstancialmente.

Con el fin de preservar los ingresos de la Bolsa de Caridad, la Junta de Gobierno abrirá una cuenta bancaria independiente, a nombre de la Hermandad pero identificando que pertenece a la Bolsa y que tendrá los mismos requisitos que establecen los Estatutos para cualquier cuenta abierta a nombre de la Hermandad.

CAPITULO 9

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD

Los Estatutos de toda Hermandad y Cofradía sólo podrán ser modificados a instancia de:

1º. El Obispo Diocesano.

2º. La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.

3º. Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según los Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.

Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quórum del 25% por ciento del censo de hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

La Hermandad dispone de un Reglamento de Régimen Interno que requerirá las mismas condiciones que estos Estatutos para su modificación.

Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano (cf. C.314), en el caso de los Estatutos y del Delegado Diocesano en el del Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO 10

EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD

La extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y los propios Estatutos a tenor de los cc. 120; 123 y 320.2-3

Dado el caso de que alguna vez, por motivos que no están a nuestro alcance, se disolviera la Hermandad, aunque no haya más que un Hermano, en él recaerán los derechos de todos, a tenor de lo dispuesto en el Derecho Canónico.

Si pasasen CIEN AÑOS sin existir Hermano alguno, ó la Hermandad fuese disuelta por disposición de la legítima Autoridad Eclesiástica, los bienes quedarán afectos al Patrimonio de la Iglesia. La refundación no podrá hacerse nunca sin la licencia de la misma Autoridad.

CAPITULO 11

DISPOSICIONES FINALES

La Hermandad está obligada a asistir a las procesiones del Santísimo Corpus-Christi y Virgen de la Merced, con insignias y guión, quedando de la facultad de la Junta de Gobierno, la asistencia a otras procesiones.

A los actos de exclusivo significado político no deberá asistir ningún representante oficial de esta Hermandad y Cofradía, ya que su misión es solamente de tipo espiritual.

Esta Hermandad por estar erigida canónicamente en la Ermita de San Telmo, la que mantiene abierta al Culto para servicio de los hermanos y del pueblo en general, queda sujeta a la Santa Visita Pastoral, conforme al Derecho.

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos se derogan los anteriores Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad, en aquellas disposiciones que sean contrarias a las prescripciones de estos Estatutos

Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Delegado Diocesano. Para que dichas modificaciones tengan validez, serán necesarios los mismos requisitos que para la modificación de los Estatutos, y la propuesta de dichas modificaciones, se hará también siguiendo el mismo criterio que para las propuestas de modificación de Estatutos.

El Ordinario del Lugar promulgará los decretos generales ejecutorios, así como las instrucciones, que sean necesarios para el desarrollo y comprensión de los mismos.

El Obispo Diocesano, y su legítimo Delegado, tienen por derecho la potestad de interpretar auténticamente las disposiciones de estos Estatutos, a tenor del c. 16